

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA POR DOÑA CAROLINA NOEMI  
ACEITUNO MARTÍNEZ N°2023000011.**

**DECRETO EXENTO N° 00.410/2023**

Arica, abril 21 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; carta O.T.A.P. N°68/2023, de 17 de abril de 2023; Solicitud de acceso folio N°2023000011; carta O.T.A.P. N°60/2023, de 31 de marzo de 2023; el correo electrónico de fecha 11 de abril de 2023 y los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, doña Carolina Noemi Aceituno Martínez, con fecha 30 de marzo de 2023, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico [www.uta.cl](http://www.uta.cl), requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2023000011 solicitando específicamente lo siguiente: *"Destinación de un bien inmueble"* Observación *"Se solicita la resolución que aprueba la compra de el inmueble de Pedro Aguirre Cerda 2036 "*

Que, a través de carta O.T.A.P. N°60/2023, el Jefe de la Oficina de Transparencia Activa y Pasiva de la Universidad de Tarapacá, don Juan Cutipa Rivera, solicita la información requerida al Coordinador Centro de Atención Jurídico (CAJ), Iquique, don Francisco Welsch Paniagua.

Que, a través de correo electrónico, el Coordinador Centro de Atención Jurídico (CAJ), Iquique don Francisco Welsch Paniagua remite la información solicitada, en atención a lo expresado en la misiva y en el correo electrónico.

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°4, asegura a todas las personas *"El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales (...)"*.

Que, por su parte, la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada dispone en su artículo 2° letra f), que: *"Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables"*

Lo dispuesto en la Ley 19.628 y previo a la entrega de la información deberán tarjarse aquellos datos personales y sensibles contenidos en esta.

Que, al respecto, el Consejo para la Transparencia en decisión de amparo rol C6142-22 señaló *"Que en lo relativo al Rut, domicilio y otros datos, el tajamiento se aviene a la normativa vigente sobre Protección de Datos de la Vida Privada."* (sic). A mayor abundamiento, en decisión de amparo Rol C2489-18 contra la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Arica – Parinacota, el citado Consejo ya había señalado respecto del RUT que *"Que, en cuanto al RUT de las personas naturales, de acuerdo al criterio uniforme y reiterado de este Consejo sobre la materia, constituyen datos personales, toda vez que se trata de información concerniente a una persona natural identificada, en los*

*términos del artículo 2°, letra f), de la ley N°19.628, datos que han sido proveídos a la Administración por las personas naturales sobre las que estos versan, lo que significa que han sido recolectados de una fuente no accesible al público, por lo cual, en principio, les resultaría aplicable la regla de secreto contemplada por el artículo 7° de la citada ley. A mayor abundamiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N°19.628 "los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público". En efecto, no procede la entrega de dicha información para otros fines sin la autorización expresa de su titular, la cual en el presente caso, no se ha manifestado"*

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]

**DECRETO:**

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por doña Carolina Noemi Aceituno Martínez, de fecha 30 de marzo de 2023.

2.- Entréguese en forma gratuita al requirente la información solicita en el formato PDF requerido.

3.- Tárjese aquellos datos personales y sensibles, que la ley considera y que, además puedan afectar a terceros.

4.- Notifíquese a la peticionaria mediante correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]

5.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web [www.uta.cl](http://www.uta.cl).

6.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**EUGENIO DOUSSOULIN ESCOBAR**  
Secretario (S) de la Universidad  
ERP.EDE.yvw



  
**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector



24 ABR 2023